



“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS TEMPORALES EN MATERIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, CON MOTIVO DE LA VISITA APOSTÓLICA DEL SUMO PONTÍFICE PAPA FRANCISCO A LA CIUDAD DE MEDELLIN”

El Alcalde Municipal de Sabaneta, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2° y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 769 de 2002, - Código Nacional de Tránsito Terrestre.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en sus artículos 1° y 2°, consagra la prevalencia del interés general estableciendo como fines esenciales del Estado entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta. Estableciendo igualmente en el artículo 24 que todo Colombiano con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional.
2. Que el artículo 3° inciso 2° ibídem consagra, entre otros, como autoridades de tránsito a los Alcaldes Municipales. Por ello, conforme lo estipula el artículo 7° del mencionado Estatuto Terrestre de Tránsito, en cumplimiento al régimen normativo, las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deberán ser orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías.
3. Que en razón de la visita del Sumo Pontífice Papa Francisco al territorio Colombiano, el Ministerio de Transporte como máxima autoridad en materia de transporte, expidió la Resolución 3314 del 22 de agosto de 2017, mediante la cual establece en su artículo 7° el levantamiento de la medida de restricción vehicular para los vehículos de servicio público, estableciendo que los Alcaldes Municipales o Distritales en el ámbito de sus facultades y competencias, deberán contribuir con la suspensión temporal de tales medidas de restricción del 5 al 11 de septiembre de 2017, según la fecha de visita del Sumo Pontífice a cada ciudad.
4. Que se aproxima la visita apostólica del Papa Francisco al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, programada para el día 9 de Septiembre de 2017, lo cual representa la participación de un número importante de feligreses a los tres (3) eventos que presidirá el Sumo Pontífice, lo que incluye la celebración de una misa campal en el Aeropuerto Olaya Herrera y recorridos en papamóvil por el Municipio de Medellín, lo que generará un flujo inusual de personas hacia y desde los eventos establecidos, por lo que la Administración Municipal debe adoptar las medidas con las que se garantice la movilidad, seguridad y asistencia de los ciudadanos a todos los actos relacionados con la visita del Sumo Pontífice.

Handwritten signature or initials.



5. Que teniendo en cuenta que este acontecimiento marcará un momento histórico e inspirador para continuar avanzando en la transformación social, se requiere tomar medidas en materia de tránsito y transporte para facilitar la asistencia de los feligreses a los actos previstos por la visita del Sumo Pontífice. De igual manera la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, recomienda a los ciudadanos no utilizar los vehículos particulares, y utilizar en su remplazo el transporte público masivo, colectivo o individual, con la finalidad de contribuir en los desplazamientos de un lugar a otro.
6. Que el Metro de Medellín, cables, tranvías y demás medios de transporte público, estarán disponibles desde el día 8 de septiembre a partir de las 2:00 pm hasta las 11:59 pm del día sábado 9 de septiembre en jornada continua, sin interrupción. Las rutas tendrán sus recorridos habituales.
7. Que el Consejo consultivo del Área Metropolitana, conformado por los Secretarios de Tránsito y/o delegados de los municipios que la conforman, decidieron adoptar en conjunto las medidas que en este decreto se estipulan de conformidad a la Resolución N° 3314 del 22 de agosto de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte.

En merito de lo antes expuesto, el Alcalde del Municipio de Sabaneta,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: TAXIS. Suspender entre el 4 al 8 de Septiembre de 2017 inclusive, la medida de pico y placa para el transporte público individual de pasajeros.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida de pico y placa entrará nuevamente a regir a partir del 11 de Septiembre de 2017, en los términos contemplados por el Decreto Municipal 143 del 28 de Julio de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún momento se podrán cobrar tarifas diferentes a las autorizadas, con ocasión de los eventos que se realizarán y la operación especial que se autoriza.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSPORTE DE CARGA. Restringir el tránsito de vehículos de transporte de carga con peso igual o superior a 3,5 toneladas por las vías del Municipio de Sabaneta en los siguientes días y horarios:

Día	Fecha	Horario
Viernes	08 de septiembre de 2017	Desde las 15:00 horas hasta las 21:00 horas
Sábado	09 de septiembre de 2017	Desde las 6:00 horas hasta las 23:59 horas

PARÁGRAFO. Quedan exentos de esta restricción los vehículos de carga que apoyan la logística del evento y camiones recolectores de basura, de bomberos, de apoyo a la red de servicios públicos, grúas, camiones de la Policía Nacional y del Ejército.



Además, se excluirán vehículos transportadores de oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido, transportados en cilindro o tanques criogénicos, periódicos con ediciones del día y el transporte de huevos, lácteos, carnes, frutas, verduras, hortalizas y flores.

ARTÍCULO TERCERO: LOS TRANSPORTADORES, deberán programar el despacho de los vehículos a fin que no se generen concentraciones excesivas de vehículos en los paraderos autorizados en el presente artículo, ni en las vías de acceso a los mismos.

Los sitios habilitados como zonas de paradero no podrán ser utilizados para estacionar por largos periodos de tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: VEHÍCULOS PARTICULARES, restringir el estacionamiento sobre los sitios designados como paraderos del transporte público colectivo, y transporte público individual.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto será sancionado conforme a las normas pertinentes del Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor previsto en la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios.

ARTÍCULO SEXTO: La presente disposición rige a partir de la fecha de su publicación y deroga temporalmente las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde de Sabana


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Secretario de Movilidad y Tránsito

Proyecto: Henry Herrera Torres- Director de Movilidad y Tránsito
Secretaría de Movilidad y Tránsito.

Revisó: Andrés Felipe Caraballo Ramos
Asesor Jurídico – Oficina Asesora Jurídica